

Resolución: R031/2023

Expediente: 13/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación con el cambio de domicilio de D. DGF, con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2006, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 13/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- D. DGF, según la base de datos de la AEAT, tiene su domicilio en la c/ E de Oyón (Álava), y su cónyuge, Dña. MMR, está domiciliada en la c/ A de Logroño; en el, por entonces, Ministerio de Administraciones Públicas consta como domicilio del obligado tributario este último; en la Tesorería General de la Seguridad Social su domicilio particular es este mismo y el domicilio en el que ejerce su actividad de transportista, hasta la fecha de su baja en esta actividad el 1 de marzo de 2006, es la c/ G de Oyón; y de los datos obrantes el Instituto Nacional de Estadística, D. DGF, entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de julio de

2007, ha estado empadronado alternativamente en siete domicilios de Logroño y Oyón, y el último domicilio que le consta es el de la c/ P de Oyón.

2.- La AEAT, tras diversas actuaciones de comprobación, la AEAT concluye D. DGF tiene su domicilio en la c/ A de Logroño desde el 1 de enero de 2006.

3.- El 7 de junio de 2011 la AEAT notificó a la DFA la propuesta de modificación del domicilio fiscal de D. DGF de c/ E de Oyón a la c/ A de Logroño, con fecha de efectos de 1 de enero de 2006, propuesta que se vuelve a reiterar el 20 de febrero de 2015, esta vez con efectos de 1 de enero de 2010.

4.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.Nueve del Concierto Económico sin que la DFA contestara a la propuesta, la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 30 de mayo de 2017, en el que se solicita el cambio de domicilio con efectos de 1 de enero de 2006.

5- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la DFA la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la AEAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

de Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, el propio obligado tributario, el allanamiento de la DFA, aceptando las propuestas de cambio de domicilio formulada por la AEAT, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la DFA a la propuesta de la AEAT de cambio de domicilio de D. DGF a c/ A de Logroño, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2006.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a D. DGF.